



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022/MDPN

Punta Negra, 30 de junio de 2022



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, que establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" ; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d), suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objetivo de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 - "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a : a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la intercultural, el dialogo e intercambio y enriquecimiento


Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra

www.munipuntanegra.gob.pe




01 231 5365








mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;



Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.



Que, el artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se deriven de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, como arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende“(…) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;



Que, mediante INFORME N°064-2022-SGEII/MDPN, de fecha 26 de abril del 2022, la Secretaría General remite a la Gerencia Municipal el OFICIO N°0720-2022-DP-OD-LIMA-SUR remitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Lima Sur – Defensoría del Pueblo quien recomienda aprobar una ordenanza a fin de prevenir y sancionar el acoso sexual en los lugares públicos;

Que, mediante INFORME N°061-2022-GDS/MDPN de fecha 20 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, presenta la propuesta de ordenanza en el marco de la Ley 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos;

Que, mediante INFORME N°270-2022-SGOF/GFC/MDPN, de fecha 20 de junio el 2022, la Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización señalo el análisis sobre la aplicación en el Procedimiento Administrativo Sancionador y se realizó la modificación del proyecto de la Ordenanza en mención;

Que, mediante INFORME N°220-2022-GAJ/MDPN, de fecha 21 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta VIABLE la aprobación de la Ordenanza que previene y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Punta Negra, la misma que debe ser remitido al pleno del Concejo para su aprobación.



Que, estando en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Punta Negra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

4. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

## ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

## ARTÍCULO CUARTO. – DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO QUINTO. – CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

## ARTÍCULO SEXTO. – CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, se promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO SÉPTIMO. – SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera afectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la **segunda semana del Mes de Abril** de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL" EN ESPACIOS PÚBLICOS**", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA



## ARTÍCULO OCTAVO. – PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados. Inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda.



### **SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**

***“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA”***

**ORDENANZA N° 007-2022/MDPN**

**BAJO PENA DE MULTA**

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

## ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

## ARTÍCULO DECIMO. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:



**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA”**

**ORDENANZA N° 007-2022/MDPN**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N°008-2019/MDPN, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

200 LICENCIAS DE OBRA Y OBLIGACIONES CONEXAS

| CÓDIGO  | INFRACCIÓN   | MEDIDA COMPLEMENTARIA          | SANCIÓN |
|---------|--|--------------------------------|---------|
| 07.0224 | Por realizar en espacio público, locales comerciales u obras de construcción un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gesto, silbidos, sonidos de besos.   | --                             | 20% UIT |
| 07.0225 | Por realizar en espacio público, locales comerciales u obras de construcción un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. | --                             | 1 UIT   |
| 07.0226 | Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.   | Colocar dentro de las 36 horas | 50% UIT |



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUIEN HAGA SUS VECES**

A través del cuerpo de fiscalizadores de nuestra Entidad Edil, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Gerencia de Fiscalización y Control o la Unidad Orgánica quien haga sus veces, a través del cuerpo de fiscalizadores de nuestra Entidad Edil, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FACÚLTESE** a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ENCOMENDAR** a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ordenanza Municipal aprobada y a la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación de la Ordenanza Municipal aprobada, en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
  
-----  
JULIA IBET TATAJE TABOADA  
ALCALDE